



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

0119

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 206-2019-MDY

Yura, 02 de Agosto del 2019.

VISTO.

Informe N° 412-2019-MDY/GM/GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 321-2019-MDY/GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el Informe Legal N° 122-2019-MDY-GM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Impedimento para contratar la supervisión del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en los comités 21,22 y 24 Sector b Zona 4 A.P.A.U. – Distrito de Yura-Provincia de Arequipa".

CONSIDERANDO.

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven, los asuntos de carácter administrativos de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 04-2019-JUS, señala que:

"Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
I. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."

Que, en ese sentido el TUO citado previamente, señala lo siguiente:

"Artículo 213.- Nulidad de oficio 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración."

Asimismo, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado señala lo siguiente:

"Artículo 36. Requisitos e impedimentos

36.1 Pueden participar en los procesos de selección para el financiamiento y/o ejecución de los proyectos a que se refiere el TUO de la Ley N° 29230, la empresa privada y jo ejecutor del proyecto, incluidas aquellas que hayan suscrito contratos o convenios de estabilidad, que cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos que se establezcan en las bases del proceso de selección correspondiente.

36.3 Si la empresa privada o uno de los integrantes de un consorcio o la empresa ejecutora se encuentra impedido de ser participante, postor v/o contratista conforme lo señalado en el numeral 36.2 del presente artículo, la propuesta se considera como no presentada v, en caso se haya suscrito el Convenio, se considera nulo de pleno derecho v no surte efectos."

Que, de igual manera, la norma previamente citada señala lo siguiente:

"Artículo 104. Impedimentos de la entidad privada supervisora Están impedidas de ser participantes o postores en los procesos de selección para la contratación de la entidad privada supervisora, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, las personas detalladas en el artículo 36. Asimismo, la entidad privada supervisora o sus empresas vinculadas no pueden tener relación con la empresa privada que financia la ejecución del proyecto o su mantenimiento v/u operación, dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria, v no debe haber participado en la elaboración de los estudios, planos v demás documentos necesarios para la ejecución del proyecto."

Que, la norma mencionada señala lo siguiente:

"Artículo 4.3 En el caso del Gobierno Regional, del Gobierno Local o de las Universidades Públicas, el Titular de la entidad pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la presente norma le otorga, excepto la resolución del recurso de apelación, lo declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio con la empresa privada y sus adendas, así como la aprobación de los mayores trabajos de obra.(Texto según el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF)"

Que según el Informe N° 321-2019-MDY/GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de fecha 29 de mayo del 2019, señala en los antecedentes de su informe lo siguiente:

"Realizando la búsqueda de los documentos del acervo documentado, entregado en la etapa de transferencia, se puede evidenciar Informe N°321-2019-MDY/GDUR que el Ing. Jesús Umeres Riveros formó parte del personal técnico para la elaboración del expediente técnico (en el consorcio Señor de los Milagros "elaborador del expediente técnico y ejecutor del proyecto en mención") y formó parte también de personal técnico para la supervisión en el "Consorcio



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Milagritos" como jefe de supervisión.

* Por lo que viendo los artículos del marco normativo es opinión de esta gerencia se declare nulo o desierto según corresponda el proceso de selección N°010-2018-CE-MDY previo análisis jurídico del reglamento, por estar impedido para contratar como supervisor del proyecto, ocasionando perjuicios al estado (situación que tendrá que ser analizado) y que se tomen las acciones correspondientes."

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

1118

Que, mediante Informe N°00412-2019-MDY/GM/GDUR de fecha 24 de julio del 2019, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, señala que: "El 09 de abril se adjudicó la buena pro a favor de JESÚS LUIS UMERES RIVEROS como supervisor del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS COMITÉS 21,22 Y 36 SECTOR B ZONA 4, A.P.A.U - DISTRITO YURA - PROVINCIA DE AREQUIPA", teniendo en conocimiento de la CARTA N° YIEM-022-2019, donde indica que el Ing. Jesús Umeres Riveros, perteneció a la terna de profesionales para la elaboración de expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS COMITÉS 21,22 Y 36 SECTOR B ZONA 4, A.P.A.U - DISTRITO YURA - PROVINCIA DE AREQUIPA" por lo que el señor mencionado estaría impedido de contratar como supervisor.

Que, con Informe Legal N° 122-2019-MDY-GM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a la normativa vigente, a los informes correspondientes y a la coordinación efectuada mediante correo electrónico a la Asesoría Legal de la Dirección de Inversiones Descentralizadas, este despacho es de la OPINIÓN que:

3.1. Corresponde al titular de la entidad declarar la Nulidad de Oficio del "Acta de Evaluación y Calificación de Propuestas en el Marco del T.U.O DE LA LEY N° 29230 Y EL T.U.O DEL REGLAMENTO DE LA LEY 29230 PROCESO DE SELECCIÓN N° 010-2018-CE-MDY-LEY 29230" de fecha 27 de marzo del 2019, mediante la cual el Comité Especial designado mediante Resolución de Alcaldía N°026-2019-MDY, otorga la Buena Pro al señor Jesús Luis Umeres Riveros; así como de los actos administrativos posteriores, retro trayendo el proceso a la etapa inmediata anterior al otorgamiento de buena pro, correspondiente a la calificación y evaluación de propuestas.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Inc. 6) Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de Selección de **Concurso Publico N° 010-2018-CE-MDY** para la contratación de supervisor del **proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS COMITÉS 21,22 Y 36 SECTOR B ZONA 4, A.P.A.U - DISTRITO YURA - PROVINCIA DE AREQUIPA"** por la causal de contravención a las normas legales y se **retrotraiga el procedimiento hasta la Etapa de Calificación de Propuestas** a fin de que se rectifiquen los actos que hicieron recaer en la presente.

Artículo 2- ENCARGAR a Secretaría General su notificación conforme a Ley y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su publicación en el portal institucional y en la plataforma del SEACE.

Artículo 3.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la determinación de responsabilidades administrativas derivadas del presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Angel Benavente Cáceres
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abog. Víctor Denilson Luque Cruz
Secretario General

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

